

**APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA**  
**RAD. No. 54001-4003-003-2019-00409-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda. Provea. Cúcuta, 10 de Junio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 28 de febrero de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

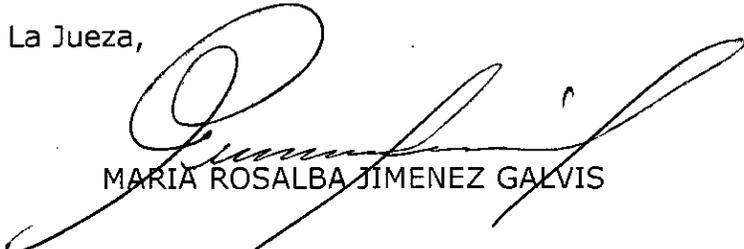
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de JUNIO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria

**DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL  
RAD. No. 540014003003-2019-00467-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil, remitido por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, el cual se declara impedido para conocer del presente proceso, mediante auto de fecha 22 de abril de 2019, para si es el caso avocar el conocimiento del mismo.

Debiera procederse a ello, si no se advirtiera que el auto de fecha 22 de abril de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, en el cual se declara impedido para conocer del presente proceso, no se encuentra en firme, toda vez que el día 29 de abril de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante presento recurso de reposición, y en subsidio de apelación, al cual no se le ha dado el trámite de ley.

Por tal razón lo procedente es devolver el proceso al despacho de origen, para que se le dé el trámite que por ley corresponde a los recursos presentados.

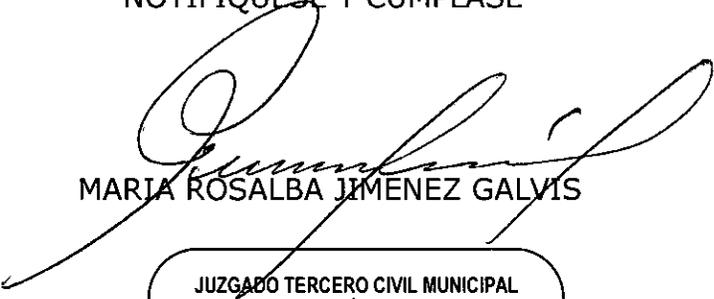
Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1. DEVOLVER el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y déjese constancia de su salida en los libros y registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 11 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 